



Boletín Oficial

de la provincia de **Sevilla**

Publicación diaria, excepto festivos

Depósito Legal **SE-1-1958**

Sábado 29 de enero de 2011

Número 23

S u m a r i o

JUNTA DE ANDALUCÍA:

- Consejería de Obras Públicas y Vivienda:
Delegación Provincial de Sevilla:
Junta Arbitral del Transporte:
Expediente sobre reclamación de cantidad de la Junta Arbitral
del Transporte 3
- Consejería de Empleo:
Delegación Provincial de Sevilla:
Convenio Colectivo de la empresa Mercados Centrales de
Abastecimiento de Sevilla (Mercasevilla) con vigencia del
1 de enero de 2009 al 31 de diciembre de 2009 4
- Consejería de Agricultura y Pesca:
Delegación Provincial de Sevilla:
Notificaciones expediente sancionador 26

INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL:

- Dirección Provincial de Sevilla:
Declaración de prestación indebidamente percibida 27

AUTORIDAD PORTUARIA DE SEVILLA:

- Expedientes administrativo sancionador 28

NOTARÍAS:

- Notaría de don Antonio Izquierdo Meroño:
Acta de notoriedad 29
- Notaría de don Manuel Santos López:
Acta de notoriedad 29

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:

- Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.— Sevilla:
Sala de lo Social:
Recurso núm. 3944/09 29

— Juzgados de lo Social:	
Sevilla.—Número 1: autos 1248/09, 1195/10 y 1196/09;	
número 2: autos 1284/09, 1106/09, 1360/09, 1295/09,	
1145/09, 1105/09, 312/10, 284/10, 1221/10 y 767/10; número	
3: autos 348/10 y 183/10; número 4: autos 694/10, 835/10,	
917/10, 877/10, 430/10, 1070/10, 1346/09, 854/10, 1070/10,	
802/10, 927/10, 1179/10, 815/10, 586/10 y 195/10; número 5:	
autos 582/10 y 273/10; número 6: autos 1130/10 y 399/10;	
número 7: autos 68/10 y 185/10; número 8: autos 766/09 y	
1403/09; número 9: autos 421/10, 175/09 y 144/10; número	
10: autos 147/09 y 223/09; número 11: autos 115/10, 730/10,	30
301/10 y 1056/10	
Cádiz.—Número 2: autos 209/10	48
Gijón (Asturias).—Número 4: autos 552/10 y 535/10	49
Valencia.—Número 10: autos 780/10	49

AYUNTAMIENTOS:

— Sevilla: Presupuesto general ejercicio 2011	49
Expedientes de altas y cambios de domicilio en el Padrón	
municipal de habitantes	50
Gerencia de Urbanismo: Notificación	51
— Alcalá de Guadaíra: Notificaciones	53
— Almensilla: Ordenanza municipal	56
Ordenanza fiscal	62
— Aznalcóllar: Convenio urbanístico de planeamiento	63
— Dos Hermanas: Estudio de detalle	64
— Écija: Convenio urbanístico de planeamiento	64
Composición de la Junta de Gobierno Local	67
Atribuciones de la Junta de Gobierno Local	69
Proyecto de urbanización residencial	70
— Estepa: Reglamento municipal	71
— Gines: Notificación	71
Nombramiento y atribución de la Junta de Gobierno Local ...	72
— Isla Mayor: Notificación	72
— Mairena del Aljarafe: Anuncio de licitación	72
— Montellano: Relación de puestos de trabajo y su valoración ..	73
— Sanlúcar la Mayor: Convocatoria para la provisión de una	
plaza de Técnico de Gestión Administrativa	74

OTRAS ENTIDADES ASOCIATIVAS PÚBLICAS:

— Consorcio de Medio Ambiente Estepa-Sierra Sur: Ordenanza	
fiscal.	74
Presupuesto ordinario ejercicio 2011	75
— Sevilla Global. Agencia Urbana de Desarrollo Integral:	
Anuncio de licitación	76

Artículo 22. *Graduación de las sanciones.*

1. Las multas correspondientes a cada clase de infracción se graduarán teniendo en cuenta la valoración de los siguientes criterios:

- a) El riesgo de daño a la salud o seguridad exigible.
- b) El beneficio derivado de la actividad infractora.
- c) La existencia de intencionalidad del causante de la infracción.
- d) La reiteración y la reincidencia en la comisión de las infracciones siempre que, previamente, no hayan sido tenidas en cuenta para determinar la infracción sancionable.
- e) La comisión de la infracción en Zonas Acústicamente Saturadas.

2. Tendrá la consideración de circunstancia atenuante de la responsabilidad la adopción espontánea por parte del autor de la infracción de medidas correctoras con anterioridad a la incoación del expediente sancionador.

Artículo 23. *Medidas provisionales.*

En los términos y con los efectos previstos en el artículo 72 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrán adoptarse medidas de carácter provisional cuando sean necesarias para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, las exigencias de los intereses generales, el buen fin del procedimiento o evitar el mantenimiento de los efectos de la infracción.

Artículo 24. *Reincidencia y reiteración.*

1. A los efectos de la presente Ordenanza, se entenderá que existe reincidencia en los casos de comisión de una segunda infracción de la misma naturaleza en el plazo de un año desde que haya adquirido firmeza la resolución administrativa.

2. A los efectos de la presente Ordenanza, se considerará que existe reiteración en los casos de comisión de una segunda infracción de distinta naturaleza en el plazo de dos años desde que haya adquirido firmeza la resolución administrativa.

Disposición adicional única *Modelos de documentos*

1. Se establecen los correspondientes modelos normalizados de declaración responsable, solicitud de licencia, y consulta previa en los anexos I, II, y III.

2. Se faculta al Alcalde para la aprobación y modificación de cuantos modelos normalizados de documentos requiera el desarrollo de esta Ordenanza.

Disposición transitoria primera *Procedimientos en tramitación*

En relación con los procedimientos de autorización iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ordenanza, los interesados podrán continuar la tramitación de los mismos por los procedimientos o regímenes regulados en la presente, mediante comunicación a este Ayuntamiento.

Disposición transitoria segunda *Mantenimiento temporal de la licencia de apertura*

1. El régimen de sometimiento a licencia municipal de apertura se mantendrá para las actividades sometidas al procedimiento de Calificación ambiental previsto en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía, hasta que se modifiquen las referencias a dicha licencia en la normativa medioambiental.

2. El régimen de sometimiento a licencia municipal de apertura se mantendrá para las actividades dentro del ámbito de aplicación de la normativa de espectáculos públicos y actividades recreativas de Andalucía hasta que se modifiquen las referencias a dicha licencia o se establezca de manera expresa el sometimiento a declaración responsable.

Disposición derogatoria

Quedan derogadas cuantas disposiciones municipales de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en esta Ordenanza.

Disposición final *Entrada en vigor*

La presente Ordenanza entrará en vigor a los quince días hábiles siguientes al de su completa publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Almetsilla a 14 de junio de 2010.—El Alcalde, Carlos Ufano Martín.

11W-757

ALMETSILLA

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS PARA LA APERTURA

DE ESTABLECIMIENTOS

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, 15 a 19, 20 a 27 y 58 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la realización de actividades administrativas para la apertura de establecimientos, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 1.º *Naturaleza y hecho imponible.*

1. Constituye el hecho imponible la prestación de la actividad municipal, técnica y administrativa de control y comprobación a efectos de verificar si la actividad realizada o que se pretende realizar se ajusta al cumplimiento de los requisitos establecidos en la legislación sectorial, urbanística y medioambiental de cualquier establecimiento industrial, comercial, profesional, de servicios y espectáculo público o actividad recreativa, así como sus modificaciones ya sean de la actividad o del titular de la actividad, al objeto de procurar que los mismos tengan las condiciones de tranquilidad, seguridad, salubridad, medio ambientales y cualesquiera otras exigidas por las normas reguladoras de licencias de instalación y de apertura o funcionamiento. Todo ello de acuerdo con las facultades de intervención administrativa conferidas por el artículo 84 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y el artículo 21,1 del Real Decreto 2009/2009, de 23 de diciembre.

2. Estarán sujetos a esta Tasa todos los supuestos establecidos en la Ordenanza Reguladora de la Intervención Municipal en el inicio de Actividades Económicas, en los que resulte obligatoria la solicitud y obtención de licencia, o en su caso la realización de la actividad de verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la legislación sectorial cuando se trate de actividades no sujetas a autorización o control previo y, entre otros, los siguientes:

- a) La primera instalación de un establecimiento o actividad industrial, comercial, profesional o de servicios.
- b) Ampliación de superficie de establecimientos con licencia de apertura.
- c) Ampliación de actividad en establecimientos con licencia de apertura.
- d) Ampliación de actividad con ampliación de superficie en establecimientos con licencia de apertura.
- e) Reforma de establecimientos con licencia de apertura, sin cambio de uso.
- f) La reapertura de establecimiento o local, por reiniciar la misma el titular que obtuvo licencia en su día, si la licencia no hubiere caducado.

g) Estarán sujetos a la Tasa también la apertura de pequeños establecimientos, las licencias temporales de apertura para locales o actividades que se habiliten con ocasión de fiestas de la ciudad, los que se habiliten para la celebración de fiestas especiales, los destinados a ferias de muestras, rastrillos, puestos o análogos.

h) La puesta en conocimiento de la administración de cualquier modificación de una actividad que ya realizó la preceptiva declaración responsable

i) Cambio de titular en las actividades en las que ya se realizó la preceptiva declaración responsable, teniendo tal consideración la puesta en conocimiento de la administración de dicho cambio por persona distinta que para seguirá ejerciéndola en un establecimiento siempre que tanto la propia actividad, el establecimiento donde se desarrolla y sus instalaciones no hubiesen sufrido modificaciones respecto a la desarrollada por el anterior responsable y conforme a su declaración, salvo las que expresamente se impongan por precepto legal.

3. A los efectos de esta Tasa, se entenderá por establecimiento toda edificación, instalación o recinto cubierto, o al aire libre, esté o no abierto al público, o como complemento o accesorio de otro establecimiento, o actividad principal, destinado habitual o temporalmente al ejercicio de actividades económicas por cuenta propia

Artículo 2.º Exenciones.

Estarán exentos del abono de la Tasa los siguientes supuestos de traslado de local, siempre que se mantenga en el nuevo establecimiento, la actividad anterior al traslado:

- a) Como consecuencia de derribo.
- b) Declaración de estado ruinoso.
- b) Expropiación forzosa realizada por el Ayuntamiento.

Artículo 3.º Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos a título de contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, titulares o responsables de la actividad que se pretende desarrollar o ya se esté desarrollando en cualquier establecimiento industrial, mercantil o de servicios en general, que inicien expediente de solicitud de licencia o similar para la misma, o en su caso, por quienes presenten Declaración Responsable .

Artículo 4.º Tarifa.

4.1. Tarifa básica:

I Actividades enumeradas en el anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio , de Gestión integrada de Calidad Ambiental: 461,1.

II Actividades excluidas del Anexo I de la Ley 7/2007, sometidas a autorización municipal¶ 461,1.

III Actividades y establecimientos sujetos al régimen de Declaración Responsable: 109,1.

IV Actuaciones sujetas al régimen de comunicación previa: 109,1.

Artículo 5.º Devengo.

1. Se devenga la tasa y nace la correspondiente obligación de contribuir, cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad:

- a) En actividades sujetas a licencia de apertura en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia
- b) En actividades no sujetas a autorización o control previo, en el momento de emisión del informe técnico o acta que determine la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la legislación sectorial.

Momentos en su caso, en el que deberá ingresarse la totalidad del importe de la misma, en el primer supuesto mediante el modelo de autoliquidación correspondiente que facilitará el Ayuntamiento a tal efecto y en segundo supuesto en virtud de liquidación practicada por el propio Ayuntamiento.

2. La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la concesión o no de la licencia, o en su caso por la clausura del mismo.

No obstante, si antes de dictarse resolución se produce el desistimiento de la solicitud, por escrito, la cuota tributaria se reducirá al 50%.

Artículo 6.º Gestión.

1. Si después de formulada la solicitud de licencia de apertura y practicada la autoliquidación y su ingreso, se varía o ampliase la actividad a desarrollar en el establecimiento, o se ampliase el local inicialmente previsto; estas modificaciones habrán de ponerse en conocimiento de la Administración municipal con el mismo detalle y alcance que se exigen en la declaración prevista en el número anterior.

2. Las autoliquidaciones presentadas por el contribuyente, a los efectos de esta Ordenanza, están sometidas a comprobación administrativa. Finalizada la actividad municipal y una vez dictada la Resolución que proceda sobre la licencia de apertura, se practicará si procede, la liquidación definitiva correspondiente, que será notificada al sujeto pasivo.

3. Emitido el informe o acta que determine la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la legislación sectorial, en relación con las actividades no sujetas a autorización o control previo, se girará la oportuna liquidación, que será notificada al sujeto pasivo, debiendo ser abonada, en periodo voluntario, en los siguientes plazos:

- a) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si este no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.
- b) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día cinco del segundo mes posterior o, si este no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Disposición final

La presente Ordenanza Fiscal comenzará a aplicarse a partir del día siguiente a su publicación íntegra en el «Boletín Oficial» de la provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Almensesilla a 16 de junio de 2010.—El Alcalde, Carlos Ufano Martín.

11W-758

AZNALCÓLLAR

Don Juan José Ranchal Muñoz, Alcalde Constitucional del Ayuntamiento de esta Villa.

Hace saber: Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 16 de diciembre de 2010, por mayoría absoluta acordó:

Aprobar inicialmente el Convenio Urbanístico de Planeamiento con número de protocolo 01/2010 cuyos datos son:

Otorgantes: Ayuntamiento: Alcalde don Juan José Ranchal Muñoz.

Propietario: Don Avelino Encaña Cañal, en representación de la empresa Recuperaciones de Materiales Diversos (R.M.D., S.A.), con CIF A-24.228.538.

Ámbito: Finca registral 5545, inscripción 1.º, tomo 2326, libro 118, folio 127, inscrito en el Registro de la Propiedad de Sanlúcar la Mayor (Sevilla).

Objeto: Transformación de suelo no urbanizable a suelo urbano no consolidado con ordenación detallada.

Plazo vigencia: El necesario para el desarrollo y aprobación de los documentos urbanísticos.

Aznalcóllar a 17 de diciembre de 2010.—El Alcalde, Juan Jose Ranchal Muñoz.

40-18557-P